

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Aprobación inicial por el Pleno: 17-07-2014
Información pública: BOP nº180 de 07-08-2014
Publicación aprobación definitiva: BOP nº233 de 09-10-2014

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

El Ayuntamiento de Brea de Aragón crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tiene carácter administrativo.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, por las Normas de régimen local.

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Brea de Aragón y sus datos serán públicos.

ARTÍCULO 3. Objeto del Registro

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades vecinales existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

ARTÍCULO 4. Objeto de la Inscripción

Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

La inscripción de la Asociación se solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto y programa de actividades del año en curso.

— Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

— A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

— A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

— Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

— Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

— Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de diez días y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las

Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.